Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1338 *Fecha:* 13 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022–17673 del 19 de diciembre de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, presento el documento de formulación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, referente al sistema de Acueducto Urbano del Municipio de Paratebueno (Cundinamarca).

2. Mediante radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022–18011 del 26 de diciembre de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT. 822005431-6, solicito los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, para la operación del sistema de acueducto urbano del Municipio de Paratebueno- Cundinamarca.

3. A través del oficio No. 500.29.1.23-00336 de fecha 02 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, le informa a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con Nit. 822005431-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de ocupación de cauce y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAAA), referente al sistema de acueducto urbano del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -2502 de fecha 08 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 106 de fecha 13 de febrero de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.093.894,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.23-0682 del 25 de abril de 2023, notificado de forma electrónica el día 27 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas superficiales y la Autorización para la Ocupación de Cauce, para el abastecimiento del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca.

6. A través del oficio No. 500.10.2.23-03798 del 04 de mayo de 2023, CORPORINOQUIA envía aviso al Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. Que producto de la visita realizada el día 19 de Mayo del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA al lugar donde se llevara a cabo la operación del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de Paratebueno, se estructuró el concepto técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de agosto de 2023.

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha:* 13 SEP 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Representante Legal del la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)IV CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 500.6.23-0682 del 25 de abril de 2023 (notificado electrónicamente el día 27 de abril de 2023), por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Ocupación de Cauce; presentada por ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6; bajo radicados YO. 2022-17673 del 19 de diciembre de 2022 y YO.. 2022-18011 del 26 de diciembre de 2022, para el desarrollo del proyecto "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA"; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica de evaluación el día 19 de mayo del 2023, al área donde se ejecutó el proyecto; así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizara uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable; esto con el fin de verificar y evaluar la información allegada por el solicitante, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Una vez verificada la capacidad de la fuente hídrica para permitir la derivación del caudal requerido en la operación del sistema de acueducto y efectuada la verificación de la información se evidencia que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, solicita un caudal de ***15,89 L/s*** *para el abastecimiento de la población del casco urbano del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, sin embargo, de acuerdo a la proyección de la demanda para los próximos cinco (5) años, el caudal requerido corresponde a* ***13,70 l/s.*** *En tal sentido, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado de* ***13,70 l/s*** *respecto a la oferta neta del caudal del caño Palomas correspondiente al 23,497%, quedando en la fuente después de la captación una disponibilidad de 44,605 l/s más el caudal ambiental, lo cual garantiza que no se alterará la dinámica de este cuerpo de agua. El Reporte del Laboratorio No. 099 del 25 de mayo de 32023, se anexa al presente concepto técnico.*

Tabla 37. *Determinación de la demanda frente a la oferta hídrica Caño Palomas.*

Caudal de oferta (l/s)	Criterio de caudal ambiental (50%)	Oferta hídrica neta disponible (l/s)	Demanda del proyecto (l/s)	Equivalencia porcentual de la demanda frente a la oferta hídrica disponible
116,61	58,305	58,305	13,70	23,497

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

De acuerdo a la relación oferta vs demanda calculada, se establece que la fuente superficial caño Palomas, cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento para el sistema de acueducto, el cual podrá ser captado sin que se vean afectadas las características y usos potenciales, garantizando su disponibilidad en el periodo propuesto para la operación del proyecto; esta demanda será únicamente para uso doméstico y consumo humano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", el peticionario allega la Resolución No. 1899 del 08 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se concede una Autorización Sanitaria", a través de la

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha:* 13 SEP 2023

cual, la Secretaría de salud del departamento de Cundinamarca, concede AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE para una concesión de aguas para consumo humano de la fuente de abastecimiento denominada caño Palomas del sistema de suministro de Agua para consumo humano del casco urbano del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

En consecuencia y una vez corroborada la información técnica y legal presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6., una* ***Concesión de Aguas Superficiales*** *a captar del caño Palomas a través de una bocatoma de fondo bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 38. *Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales.*

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN BOCATOMA				TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
			MAGNA-SIRGAS / Origen - Nacional		Coordenadas geográficas (WGS84)		
			Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Caño Palomas	Doméstico/ Consumo Humano	13,70	2046882.658	4975155.605	4°25'27.39"	73°13'26.48"	Cinco (5) años

Fuente: *Corporinoquia 2023*

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.*
- ✓ *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- ✓ *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- ✓ *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*
- ✓ *Realizar mantenimiento periódico a la estructura de captación, equipos de medición de caudal y demás infraestructura de la Planta de Tratamiento de agua Potable, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades con el respectivo soporte fotográfico en los informes de cumplimiento de medidas ambientales presentados a esta Corporación.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

- ✓ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- ✓ *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- ✓ *Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos del caño Palomas, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.*

- ✓ *Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- ✓ *El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- ✓ *La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del área urbana del municipio de Paratebueno, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

- ✓ *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- ✓ *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- ✓ *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA con Nit 822005431-6 deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- ✓ *Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.*

- ✓ *En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en el caño Palomas, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.*

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas del caño Palomas para el funcionamiento del acueducto del casco urbano del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA),*** *formulado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para el caño Palomas en mención en el presente concepto técnico.*

La ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, los cuales se relacionan a continuación:*

Tabla 39. Plan de Acción PUEAA (Programas, Proyectos, Cronograma y Presupuesto)

Plan de Acción		Metas	Obras y actividades	Ejecución de actividades (%)					Ejecución de presupuesto ($)				
Cód.	Programa/Proyecto			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Fuentes alternas de abastecimiento												
1.1	Actualización y ajuste de los diseños hidráulicos para la construcción del sistema alterno para el abastecimiento de agua potable en el casco urbano del municipio.	Estudios de detalle del proyecto de abastecimiento alterno del sistema de acueducto urbano mediante una captación de agua subterránea	Realizar estudios y diseños de detalle	0	100	0	0	0	0	350.000.000	0	0	0
2	Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo												
2.1	Instalación equipo de medición de caudal (rejilla aforadora, canaleta parshall o macromedidor) en la bocatoma y macromedidores en algunas estructuras de sistema de tratamiento de agua potable	Garantizar la instalación de los instrumentos de medición	- Adquisición e instalación de instrumentos de medición. -Control de instrumentos de medición.	0	0	100		0	0	0	16.000.000	0	0

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1338 Fecha: 13 SEP 2023

Plan de Acción		Metas	Obras y actividades	Ejecución de actividades (%)					Ejecución de presupuesto ($)				
Cód.	Programa/Proyecto			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2.2	Mantenimiento, calibración y renovación de los medidores existentes	Garantizar óptimo funcionamiento en los micromedidores existentes Mantener en óptimas condiciones los instrumentos de medición del acueducto	- Verificación a los micromedidores. - Verificación mantenimiento, calibración y renovación de los instrumentos de medición del acueducto	20	20	20	20	20	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
2.3	Aforos a la fuente hídrica en diferentes épocas (estiaje e invierno)	Monitorear a través de aforos el caño Palomas	Aforos al caño Palomas de manera semestral	13.405	16.086	19.549	23.164	27.793	2.400.000	2.880.000	3.500.000	4.147.200	4.976.000
3	Protección de zonas de manejo especial												
3.1	Promoción de protección y conservación de las áreas ambientalmente estratégicas dentro de la zona de protección del caño Palomas	Reconocer por parte de los usuarios, la importancia de mantener una estructura vegetal robusta que sirva de soporte a la infraestructura hidráulica y cobertura para el caño	- Rondas periódicas a la zona de protección del caño Palomas	15.037	17.293	18.796	22.556	26.315	2.000.000	2.300.000	2.500.000	3.000.000	3.500.000
3.2	Sensibilización para la protección de las áreas estratégicas en cuanto a no intervención	Formar una cultura de conservación y protección del bosque como áreas de manejo estratégico	-Identificar áreas de importancia ecológica para protección y conservación - Sensibilización en la	11.494	22.988	34.482	17.241	13.793	10.000.000	20.000.000	30.000.000	15.000.000	12.000.000

Plan de Acción		Metas	Obras y actividades	Ejecución de actividades (%)					Ejecución de presupuesto ($)				
Cód.	Programa/Proyecto			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Importancia del bosque										
4	Identificación medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas												
4.1	Mantenimiento de las estructuras de derivación y control	Garantizar un estado aceptable en la estructura de derivación y desarenador y PTAP, regulación del caudal durante el tiempo de uso del mismo y medición del caudal en las estructuras civiles	-Chequeo de patologías estructurales a las obras civiles. -Mantenimientos preventivos y correctivos a las obras civiles de derivación -Instalación de macromedidor a la salida del desarenador y de la PTAP con el fin de conocer en cualquier momento el caudal derivado y aprovechado	0	40	0	60	0	0	40.000.000	0	60.000.000	0
4.2	Mantenimiento de la estructura de derivación y líneas de conducción y regulación del recurso hídrico para el control de pérdidas y garantizar el uso eficiente	Fortalecer la operación de las estructuras de derivación a través del mantenimiento de cada uno de sus componentes (bocatoma, desarenador, líneas de aducción, PTAP, línea de conducció	-Mantenimiento de las obras civiles del acueducto Mantenimiento en la red de distribución	15.364	18.461	20	21.538	24.615	5.000.000	6.000.000	6.500.000	7.000.000	8.000.000

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 Fecha: 13 SEP 2023

Plan de Acción		Metas	Obras y actividades	Ejecución de actividades (%)					Ejecución de presupuesto ($)				
Cód.	Programa/Proyecto			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		n, entre otros)											
4.3	Establecer sistemas de registro periódico del consumo de agua	Fortalecer al personal operador en el conocimiento y manejo del sistema de medición de caudales en tiempo real	Implementación de los sistemas de medición y registro de caudales -Elaborar formatos para la captura diaria de datos -Capacitar al personal designado para tal fin						0	0	0	0	0
5	Programa de educación ambiental en el uso eficiente del agua												
5.1	Creación e implementación de un programa de sensibilización y capacitación continua de cada uno de los usuarios frente a la cultura del agua y uso de la misma	Fortalecer la operación acueducto junto con la política de cultura y del agua implementadas a través del PUEAA	Promover la difusión de prácticas amigables y armónicas con el entorno natural, en especial aquellas que redundan en el cuidado, uso eficiente y ahorro de agua, promover la responsabilidad ambiental empresarial y comunitaria, adelantar acciones de protección y conservación de flora y fauna del	20	23.3	26.6	16.6	13.3	30.000.000	35.000.000	40.000.000	25.000.000	20.000.000

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 Fecha: 13 SEP 2023

Plan de Acción		Metas	Obras y actividades	Ejecución de actividades (%)					Ejecución de presupuesto ($)				
Cód	Programa/Proyecto			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			sector, promover políticas de reforestación y reintroducción de especies nativas.										
5.2	Aprovechamiento de aguas lluvias	-Disminuir la presión sobre el recurso hídrico. -Buscar alternativas de abastecimiento y suministro del recurso hídrico a los usuarios del acueducto municipal.	-Promover en época de lluvias la recolección de agua en depósitos para el abastecimiento de las viviendas, y de esta manera disminuir la presión sobre el recurso hídrico. - Capacitación a la población del municipio en actividades de reutilización de aguas lluvias.	15	17.5	20	22.5	25	30.000.000	35.000.000	40.000.000	45.000.000	50.000.000

Fuente: Radicado YO. 2022-18011 del 26 de diciembre de 2022

En consecuencia, esta información permite a este autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra a ejecutar, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

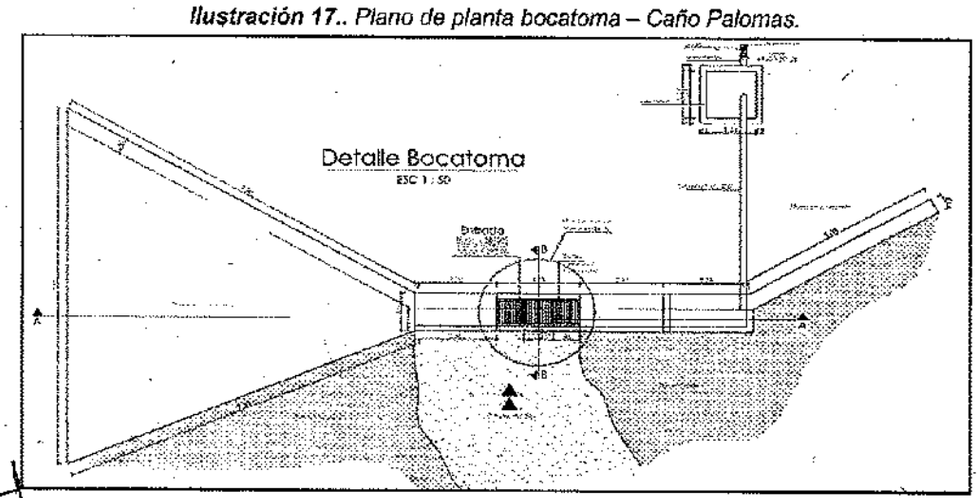
Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO,*** *con Nit. 822005431-6, en el caño Palomas del municipio de Paratebueno, para la operación del proyecto "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA" la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Tabla 40. *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente.*

Obra	Fuente	MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional		MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional		Descripción
		Norte (m)	Norte (m)	Latitud N	Longitud W	
Cambio de Rejillas de fondo para Captación	Caño Palomas municipio de Paratebueno	2046882.658	4975155.605	4°25'27.39"	73°13'26.48"	Estructura en acero, rejilla de fondo, Área intervenida: 1,4 m² Ancho 0,70 m - Longitud 2,0 m

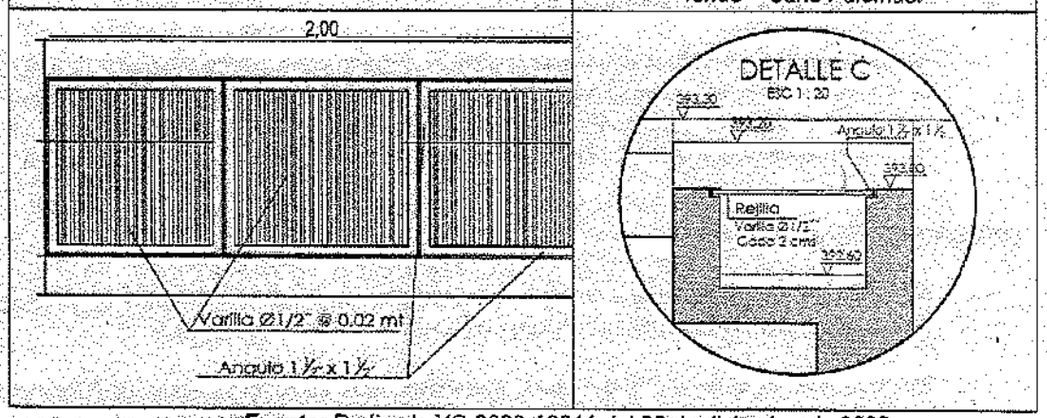
Fuente. *Corporinoquia, 2023*

Ilustración 17.*. Plano de planta bocatoma – Caño Palomas.*



Fuente: *Radicado YO .2022-18011 del 26 de diciembre de 2022*

Ilustración 18 *Detalle de planta rejilla de fondo.*	***Ilustración 19*** *Detalle de perfil rejilla de fondo – Caño Palomas.*



Fuente: *Radicado YO.2022-18011 del 26 de diciembre de 2022*

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la Tabla 40. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente., con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del caño Palomas del municipio de Paratebueno, para el proyecto "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA".

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*
- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*
- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*
- *En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.*

En virtud de lo anterior, ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el* ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el* ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de* ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural,* ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- ***LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales la ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:*

Tabla 41 *Medida de Compensación.*

SECTOR	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE DE COMPENSAR*	*HECTÁREAS A COMPENSAR*
Infraestructura	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1,1 hectáreas*
Aguas – Acueductos Municipales	*Categoría Única: población entre 1.000 y 100.000*		*1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25% según criterio técnico, proyecto, formación boscosa y caudal otorgado*	*4,9 hectáreas*
TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR				***6,0 hectáreas***

Fuente. *Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia ***a seis (6,0) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas e infraestructura.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO*** *con Nit. 822005431-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *La* ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO****, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.07-0214".*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinóquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los*

principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 310008220054312300l
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, para la operación del sistema de acueducto urbano del Municipio de Paratebueno- Cundinamarca.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> ***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de Agosto de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera

Exp. No. 200.07.07-0214 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un periodo de 5 años, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, por un caudal de 13,70 L/s, a captar de la fuente denominada caño Palomas, para el Abastecimiento del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de Paratebueno- Cundinamarca.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Quebrada Caño Palomas, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...) "

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de agosto del 2023, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que "la *operación del proyecto "SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA", en lo concerniente a la ocupación de cauce de la rejilla de fondo, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce el caño Palomas, ya que la finalidad del proyecto como se evidenció corresponde al cambio de una rejilla de fondo para captación de agua, de 2,00*

metros de largo por 0,70 metros de ancho en acero de 3/8 de pulgadas; y retiro de mangueras y tubería de captación no autorizadas. En virtud de lo anterior LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica, caño Palomas".

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, en el caño Palomas del Municipio de Paratebueno- Cundinamarca, dentro del proyecto "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA", por el término de cinco (5) años.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 3100082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23"1338" *Fecha.* 13 SEP 2023.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de Agosto de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficiales para consumo humano y autorización para la ocupación de cauce, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de seis (6,0)

hectareas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de Agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el abastecimiento del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO,** identificada con NIT 822005431-6, para el Abastecimiento del Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, a captar por un caudal de 13,70 L/s, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 38. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN BOCATOMA				TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
			MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional		Coordenadas geograficas (WGS84)		
			Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Caño Palomas	Doméstico/ Consumo Humano	13,70	2046882.658	4975155.605	4°25'27.39"	73°13'26.48"	Cinco (5) años

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 2023

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de

interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO,** identificada con NIT 822005431-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

2. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

3. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

4. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

5. Realizar mantenimiento periódico a la estructura de captación, equipos de medición de caudal y demás infraestructura de la Planta de Tratamiento de agua Potable, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades con el respectivo soporte fotográfico en los informes de cumplimiento de medidas ambientales presentados a esta Corporación.

6. Cumplir con lo estipulado en el Articulo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

7. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

8. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

9. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos del caño Palomas, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

10. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

11. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

12. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

13. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del área urbana del municipio de Paratebueno, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

14. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

15. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

16. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

17. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit 822005431-6 deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

18. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

19. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en el caño Palomas, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** formulado y presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO,** identificada con NIT 822005431-6, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO 1: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

PARÁGRAFO 2: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, con Nit. 822005431-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, con Nit. 822005431-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

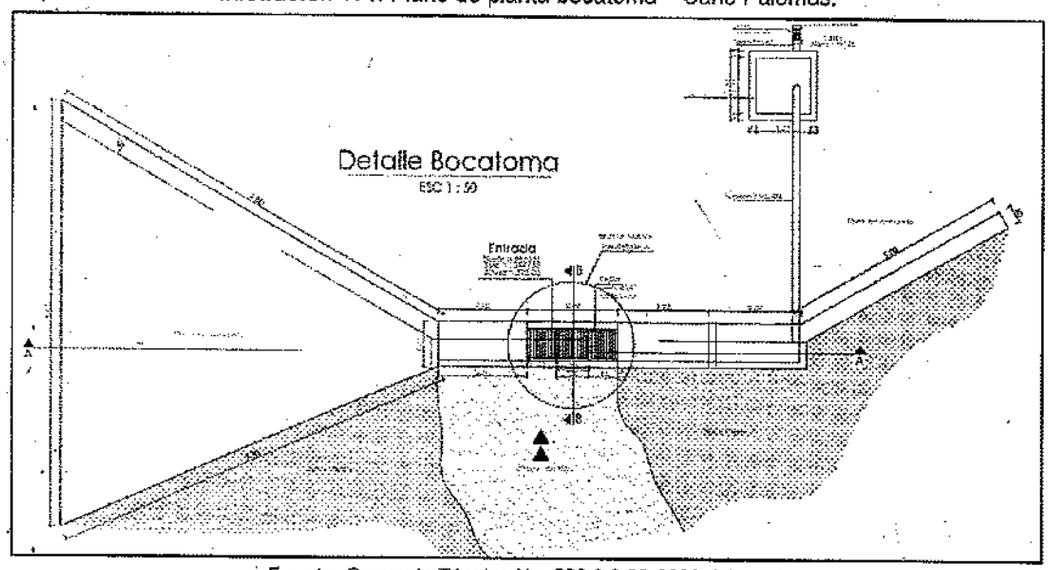
ARTÍCULO NOVENO: Otorgar **Autorización para la Ocupación de Cauce permanente,** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, sobre el caño Palomas del municipio de Paratebueno, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA" en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla 40. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente.

Obra	Fuente	MAGNA-SIRGAS / Origen –Nacional		MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Descripción
		Norte (m)	Norte (m)	Latitud N	Longitud W	
Cambio de Rejillas de fondo para Captación	Caño Palomas municipio de Paratebueno	2046882.658	4975155.605	4°25'27.39"	73°13'26.48"	Estructura en acero, rejilla de fondo, Área intervenida: 1,4 m² Ancho 0,70 m - Longitud 2,0 m

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 2023

Ilustración 171. Plano de planta bocatoma – Caño Palomas.



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 2023

Ilustración 18 Detalle de planta rejilla de fondo.

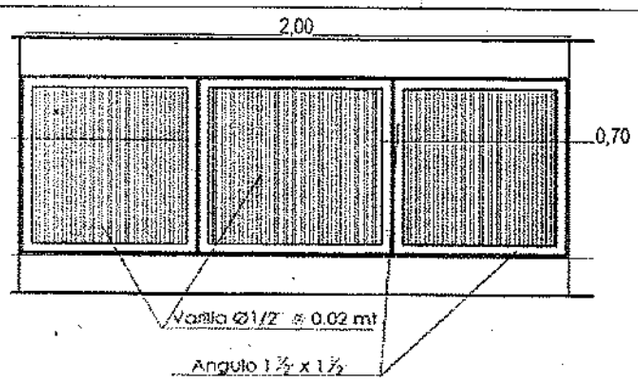
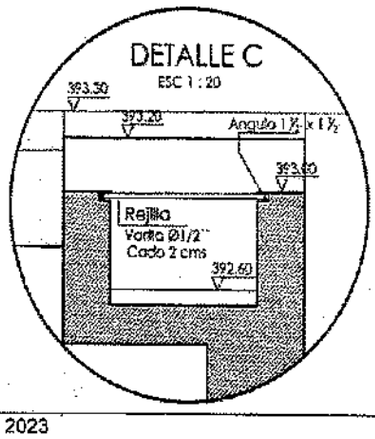


Ilustración 19. Detalle de perfil rejilla de fondo – Caño Palomas.



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 2023

ARTÍCULO DECIMO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce, será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO, identificada con NIT 822005431-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

6. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

7. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Para los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra ejecutada, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

10. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 310008220054312300l
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

12. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

13. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

14. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales otorgados, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los permisos ambientales.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.07-0214.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos

negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la operación y funcionamiento del SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a SEIS (6,0) hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.

Tabla 141 Medida de Compensación.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1;1 hectáreas
Aguas – Acueductos Municipales	Categoría Única: población entre 1.000 y 100.000		1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25% según criterio técnico, proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	4,9 hectáreas
TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR				**6,0 hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822 del 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.07-0214.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.07-0214
Vital No. 310082200543123001
Expediente Digital SUP-00013-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1338 *Fecha.* 13 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 200.07.07-0214.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0822 del 02 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PARATEBUENO con Nit. 822005431-6, al correo electrónico empresaesp@paratebueno-cundinamarca.gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, obrante a folio 1036 del Tomo 5, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA
CPS. 20-12-13-23-334 de 2023

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Proyectó: *Jeir Samuel Polseca*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023

Fecha de Proyección: 04/08/2023

Expediente No: 200.07.07-214
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0822
Fecha: 02 de Agosto del 2023.